



Los efectos jurídicos de la inasistencia de los comparecientes en los divorcios por mutuo consentimiento

The legal effects of the failure of the parties to appear in divorce proceedings by mutual consent

Os efeitos jurídicos da ausência dos litigantes em divórcios por mútuo consentimento

ARTÍCULO ORIGINAL

Paulina Anael Monge Proaño
pamongep@ube.edu.ec

Gilda Cecilia Herrera Herrera
gcherrera_h_a@ube.edu.ec

Julia Herminia Dávila Alvarez
jhdavilaa@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.362>

Artículo recibido: 5 de mayo 2025 / Arbitrado: 13 de junio 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador constituye una de las vías más ágiles para la disolución del matrimonio, fundamentado en la voluntad conjunta de los cónyuges y regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Sin embargo, la inasistencia de uno o ambos comparecientes a la audiencia judicial genera vacíos normativos y dificultades prácticas que afectan la seguridad jurídica y la eficacia del procedimiento. Este estudio tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos de la inasistencia en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento en sede judicial, a través de una investigación de enfoque cualitativo y un método documental, exegetico y de derecho comparado. Se revisaron disposiciones legales ecuatorianas, sentencias, doctrina y las experiencias normativas de Venezuela y Argentina. Los resultados evidencian que el sistema ecuatoriano mantiene un carácter rígido y formalista, donde la ausencia de los solicitantes puede invalidar el procedimiento, interpretándose como desistimiento tácito. En contraste, la jurisprudencia venezolana atenúa estas consecuencias al permitir la continuación del proceso bajo una vía contenciosa, mientras que la normativa argentina prescinde de audiencias, privilegiando la autonomía de la voluntad y reduciendo la conflictividad procesal. Se concluye que la normativa ecuatoriana requiere reformas que definan de manera precisa los efectos de la inasistencia, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, al mismo tiempo que se protejan los derechos de los hijos y se respete el principio de consentimiento. La comparación regional demuestra que modelos más flexibles pueden fortalecer la eficiencia y equidad en los divorcios por mutuo consentimiento en Ecuador.

Palabras clave: Divorcio por mutuo consentimiento; Abandono; Juicios voluntarios; Inasistencia

ABSTRACT

Divorce by mutual consent in Ecuador is one of the most agile ways for the dissolution of marriage, based on the joint will of the spouses and regulated by the General Organic Code of Proceedings (COGEP). However, the non-attendance of one or both parties to the judicial hearing generates regulatory gaps and practical difficulties that affect the legal security and effectiveness of the procedure. The objective of this study was to analyze the legal effects of non-attendance in divorce proceedings by mutual consent in court, through a qualitative research approach and a documentary, exegetical and comparative law method. Ecuadorian legal provisions, sentences, doctrine and the normative experiences of Venezuela and Argentina were reviewed. The results show that the Ecuadorian system maintains a rigid and formalistic character, where the absence of the petitioners can invalidate the procedure, being interpreted as tacit withdrawal. In contrast, Venezuelan jurisprudence attenuates these consequences by allowing the continuation of the process under a contentious route, while Argentine law dispenses with hearings, favoring the autonomy of the will and reducing procedural conflict. It is concluded that Ecuadorian law requires reforms that precisely define the effects of non-attendance in order to guarantee effective judicial protection and legal certainty, while protecting the rights of children and respecting the principle of consent. The regional comparison demonstrates that more flexible models can strengthen efficiency and equity in mutual consent divorces in Ecuador.

Key words: Mutual consent divorce; Abandonment; Voluntary proceedings; Absence

RESUMO

O divórcio por mútuo consentimento é, no Equador, uma das formas mais flexíveis de dissolução do matrimônio, baseada na vontade conjunta dos cônjuges e regulada pelo Código Orgânico Geral do Processo (COGEP). No entanto, a falta de comparência de uma ou de ambas as partes na audiência judicial gera lacunas normativas e dificuldades práticas que afetam a segurança jurídica e a eficácia do procedimento. O objetivo deste estudo foi analisar os efeitos jurídicos da falta de comparência no processo de divórcio por mútuo consentimento em tribunal, através de uma abordagem de investigação qualitativa e de um método documental, exegetico e de direito comparado. Foram revistas as disposições legais equatorianas, as sentenças, a doutrina e as experiências normativas da Venezuela e da Argentina. Os resultados mostram que o sistema equatoriano mantém um carácter rígido e formalista, em que a ausência dos requerentes pode invalidar o procedimento, sendo interpretada como uma desistência tácita. Em contrapartida, a jurisprudência venezuelana atenua essas consequências ao permitir o prosseguimento do processo sob a via contenciosa, enquanto a lei argentina dispensa a realização de audiências, favorecendo a autonomia da vontade e reduzindo a conflituosidade processual. Conclui-se que a legislação equatoriana necessita de reformas que definam com precisão os efeitos da falta de comparência, a fim de garantir uma proteção judicial eficaz e a segurança jurídica, protegendo simultaneamente os direitos das crianças e respeitando o princípio do consentimento. A comparação regional mostra que modelos mais flexíveis podem reforçar a eficiência e a equidade nos divórcios por mútuo consentimento no Equador.

Palavras-chave: Divórcio por mútuo consentimento; Abandono; Processos voluntários; Ausência

INTRODUCCIÓN

En Ecuador se contempla el matrimonio como la unión entre dos entre hombre y mujer fundamentada en el libre consentimiento de esas dos personas contrayentes, teniendo igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de Ecuador, 2008). En este sentido, Valenzuela et al. (2016) señala que el matrimonio puede ser considerado una institución social debido a los atributos que se otorgan a las instituciones jurídicas, particularmente la existencia de un conjunto de normas legales debidamente unificadas que regulan ciertas funciones o actividades sociales cuya relevancia sea tal que requiera la protección especial del Estado.

En este mismo sentido, cuando deja de existir ese consenso y resulta imposible permanecer en una sana convivencia familiar, las mismas personas que acordaron unirse en matrimonio, pueden igualmente consentir su terminación, consagrándose legalmente la posibilidad de separarse y llegar a la ruptura del vínculo matrimonial. De acuerdo con Culaciati (2015), el fundamento jurídico del matrimonio puede entenderse a partir de su naturaleza como una relación afectiva entre dos personas, cuya intención inicial es garantizar la permanencia de dicho vínculo. En este sentido, la ausencia de esa relación afectiva se constituye en la base última del divorcio, equiparando la libertad de contraer matrimonio con la libertad de disolverlo, dado que en ambos supuestos resulta indispensable la existencia del consenso.

En consonancia con lo anterior, es necesario determinar el divorcio por mutuo consentimiento ante un tribunal como la acción mediante el cual los esposos obtienen una resolución judicial que disuelve legalmente su matrimonio. Se fundamenta en la decisión voluntaria y conjunta de ambos, sin que sean relevantes las causas específicas que motivaron esa elección (Paz, 2015). El Código Orgánico General de Procesos (art. 333) establece que este tipo de divorcio se tramita en sede judicial o notarial, garantizando la protección de los derechos de los contrayentes y, en caso de existir, de los hijos menores de edad o personas con discapacidad bajo su cuidado (Codigo General de Procesos, 2015)

El divorcio por mutuo consentimiento, si bien constituye una alternativa más ágil frente a los procesos contenciosos, presenta una serie de complejidades jurídicas, sociales y procedimentales que no deben soslayarse. Entre las principales dificultades se encuentra la protección de los hijos menores y personas dependientes, pues el juez o notario debe garantizar acuerdos adecuados sobre tenencia,

visitas y pensión alimenticia. (Castro y Carrión, 2024), Asimismo, la liquidación de la sociedad conyugal puede generar controversias respecto a la valoración y distribución de bienes, lo que ralentiza el trámite. (Estellés, 2022).

Además, se suman las formalidades procesales exigidas por el Código Orgánico General de Procesos que demandan la comparecencia conjunta de los cónyuges y la presentación completa de la documentación correspondiente. (Codigo Orgánico General de Procesos, 2015). No menos importante es la verificación de que el consentimiento se otorgue de manera libre, sin presiones externas que puedan vulnerar derechos, así como los efectos emocionales y sociales derivados de la ruptura del vínculo matrimonial. (Falconí, 2023). Incluso en procesos consensuados, la reorganización de la dinámica familiar y la adaptación a nuevas realidades pueden tornarse complejas, evidenciando que este mecanismo, aunque expedito en teoría, conlleva retos significativos en la práctica.

La formalidad de las audiencias, tanto judiciales como notariales, no es un mero trámite; Sardá (2021b) concibe la audiencia como un procedimiento oral desarrollado ante un tribunal u otro órgano oficial de decisión. No obstante, precisa que esta noción se vincula principalmente con el juicio oral y no con un proceso escrito. Esto representa la última instancia donde se puede verificar que el acuerdo de divorcio es verdaderamente consensuado y que se han previsto adecuadamente todos los aspectos inherentes a la disolución del vínculo, desde la guarda y custodia de los menores hasta la liquidación de la sociedad conyugal. Es importante señalar que la audiencia como acto procesal facilita el diálogo directo y verbal entre los comparecientes y el juez, lo que le otorga un entendimiento detallado del asunto procesal, para que se respete el debido proceso, es necesario una cita adecuada de los implicados, su audiencia y el acatamiento de los trámites legales (Sardá, 2021a).

Esta dicotomía entre la celeridad deseada y la rigurosidad procesal necesaria se agudiza particularmente cuando una o los dos solicitantes no asisten a las audiencias programadas. De acuerdo con lo señalado por Couture (1964), la participación de los comparecientes en las audiencias constituye un acto procesal impulsado por quienes promueven el proceso, orientado principalmente a la satisfacción de sus pretensiones. En ese sentido, la inasistencia, lejos de ser un detalle menor, puede implicar una falta de interés en la continuidad del proceso, una reevaluación de la decisión de divorciarse o incluso una táctica dilatoria. Las consecuencias de dicha inasistencia no están siempre claramente definidas en la normativa procesal, lo que puede generar incertidumbre jurídica, dilatar los procedimientos y, en última instancia, afectar la efectividad y la seguridad jurídica de estos procesos de

divorcio amistosos.

La inasistencia de los comparecientes a las audiencias en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento, especialmente en sede judicial, plantea desafíos significativos para el sistema de justicia. Como acto procesal facilita el diálogo directo y verbal entre los comparecientes y el juez, lo que le otorga un entendimiento detallado del asunto procesal, para que se respete el debido proceso, es necesario una cita adecuada de los implicados, su audiencia y el acatamiento de los trámites legales (Sardá, 2021a).

Si bien el objetivo es la desjudicialización de los conflictos familiares cuando hay acuerdo, la ausencia de una de los comparecientes puede paralizar el procedimiento o, en el peor de los casos, derivar en la anulación de lo actuado. Esta situación puede generar un desgaste emocional y económico considerable para los cónyuges, así como una prolongación innecesaria de la situación de incertidumbre legal. La falta de claridad en las normativas sobre los efectos de esta inasistencia exige una interpretación judicial, que busque equilibrar el derecho de los solicitantes a la libre determinación con la eficiencia y celeridad que se espera de un procedimiento consensual. (Correa y Morquecho, 2024)

La inasistencia podría interpretarse de diversas maneras: desde un desistimiento tácito de la solicitud de divorcio hasta una necesidad de verificación de la verdadera intención de los comparecientes. Por lo tanto, la investigación sobre este tema debe proponer mecanismos que, sin vulnerar el debido proceso ni los derechos fundamentales, permitan alargar o terminar el procedimiento de manera justa y eficiente ante la ausencia de los solicitantes. De conformidad con el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, todos los procedimientos judiciales se desarrollan bajo la modalidad de audiencias. En consecuencia, el objetivo de este estudio consiste en el análisis crítico jurídico de los efectos jurídicos de la inasistencia de los comparecientes en los divorcios por mutuo consentimiento

MÉTODO

El enfoque utilizado para este trabajo es el cualitativo, orientado al examen de los aspectos jurídicos relacionados con la inasistencia de uno o ambos comparecientes a la audiencia en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento. Para ello, se efectuó una revisión documental cuyos resultados fueron sometidos a análisis, lo que permitió explicar los conceptos vinculados al divorcio por mutuo

consentimiento, el desarrollo de la audiencia y las consecuencias jurídicas que actualmente se derivan de la inasistencia a la misma.

La metodología empleada combinó el método exegético, que permitió interpretar de manera literal las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y otras normas pertinentes, y el método de derecho comparado, que facilitó el análisis de cómo legislaciones como las de Venezuela y Argentina abordan la inasistencia en divorcios por mutuo consentimiento. Este enfoque permitió identificar contradicciones normativas relacionadas con el abandono, así como diferentes soluciones y prácticas, proporcionando una base sólida para proponer recomendaciones de reforma en el contexto ecuatoriano.

Asimismo, se incorporó a la investigación el método propositivo fue empleado para la formulación de las recomendaciones de reforma procedimental. Basándose en los vacíos identificados en la legislación ecuatoriana y en las soluciones observadas en el derecho comparado, este método permitió construir propuestas concretas y articuladas para llenar esas lagunas. La propuesta de artículos específicos sobre los efectos jurídicos de la inasistencia se desarrolló con el objetivo de ofrecer una solución práctica y coherente que garantice la seguridad jurídica y el debido proceso en los divorcios por mutuo consentimiento en Ecuador.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El divorcio de mutuo consentimiento

A nivel internacional, existen diversas modalidades de divorcio, siendo el divorcio por mutuo consentimiento el más ágil y sencillo (Galarza, 2022). En Ecuador todo tipo de divorcio debe reunir ciertos requisitos legales y procedimientos contemplados en el Derecho de Familia. De ello depende la sentencia judicial de divorcio y otras medidas, como la custodia de hijos, la inasistencia de una o ambas partes afecta de manera específica la sentencia y la custodia. (Jeria y Sierralta, 2022)

Abonando en este punto, es menester señalar que resulta ser responsabilidad de los Estados salvaguardar a la familia como el componente natural y esencial de la sociedad. También es importante subrayar que tal salvaguarda no pareciera poder permitir a la legislación que se deba mantener matrimonios en los que consideraciones propias de las relaciones de parejas, como son el

amor, el respeto y la confianza se han desvanecido y así es reconocido por ambas partes de la relación, puesto que en estos casos se podría propiciar situaciones que desvirtúan la naturaleza misma del matrimonio y de la familia. Convirtiéndose en una fractura con un elevado costo emocional y psicológico para la pareja impactada y los integrantes de la familia (Narvárez et al., 2018).

La disolución del vínculo jurídico que surge con el matrimonio se produce mediante el procedimiento de divorcio. Sin embargo, también puede ocurrir cuando los cónyuges deciden de común acuerdo poner fin al contrato matrimonial; en este caso se trata del divorcio por mutuo consentimiento, un proceso no contencioso diseñado para ser más ágil y reducir la conflictividad que suele presentarse en el divorcio estrictamente litigioso. (Pacheco, 2025). En ese mismo orden de ideas, Enríquez y Pozo (2021) plantean que, en la mayoría de las situaciones, cuando se llega al divorcio por consentimiento mutuo, se produce a raíz de varios acuerdos anteriores entre la pareja, evitando la necesidad de enfrentar cualquier otro tipo de disputa por los hijos, ni por los bienes adquiridos durante el matrimonio.

En este sentido, el divorcio por mutuo consentimiento puede realizarse mediante dos procedimientos dependiendo de ciertos parámetros para su admisibilidad, estas son, la vía judicial y la vía notarial. La Ley Notarial en su artículo 18, determina la posibilidad de que se pueda acudir ante un Notario para dar por terminado el vínculo matrimonial, sin embargo, solo cabrá esta posibilidad si los comparecientes no han procreado hijos, si sus hijos son mayores de edad o si son menores de edad y su situación socioeconómica ha sido regulada previamente.

Contrario a lo anterior, de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o quienes hagan de sus veces, serán competentes, para conocer, sustanciar y resolver juicios de divorcio por mutuo consentimiento, sin restricción de ninguna clase. Para el presente estudio, se tomará en consideración únicamente, el procedimiento vía judicial, el mismo que comienza con la presentación de la demanda, de conformidad con los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, luego de lo cual, el Juez o Jueza deberá calificar la misma y convocar a AUDIENCIA, tomándose en consideración que en esta clase de causas no existe legítimo contradictor, y por ende, no se configura legitimación pasiva con lo cual no existe la figura de citación. En la Audiencia antedicha ante la presencia de los comparecientes, quienes ratificarán a viva voz su deseo de divorciarse, el Juez o Jueza procederá a resolver de forma oral la presente causa.

Como se puede observar el procedimiento, es bastante sencillo, de acuerdo a la normativa procedimental, además, es bastante ágil, ya que el mismo debería estar concluido en un término de treinta días, considerando que, en el auto de calificación se convoca a Audiencia en un término no menor a diez ni mayor a veinte días, y sumando que, el término para dictar sentencia, por regla general es de 10 días hábiles. A pesar de lo anterior, la inasistencia de uno o de los dos comparecientes a la Audiencia es una problemática bastante acusada dentro del sistema judicial.

Función de la audiencia en procedimiento de divorcio no contencioso:

Según la doctrina, el derecho de audiencia corresponde al poder que tiene cada individuo a ejercer su defensa y ser escuchado, por la autoridad pertinente que debe preparar o condicionar el reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones, este derecho conlleva la identificación y predeterminación de las oportunidades adecuadas, así como de un tiempo razonable para que se verifique (Valenzuela et al., 2016). Es importante destacar que el divorcio por mutuo consentimiento representa una forma tradicional de disolución matrimonial, comúnmente regulada en diversos países. Se presenta ante la autoridad pertinente un escrito solicitado por ambas partes, quienes llegan a un acuerdo sobre todas las cuestiones conexas que constituyen la demanda. El procedimiento culmina con la celebración del divorcio por mutuo consentimiento. En el Ecuador, cuando uno de los cónyuges no atiende la comparecencia a la fecha fijada por el juez, el Tribunal competente debe examinar los elementos que provocaron la inasistencia para determinar si es procedente decretar un divorcio sin ese requisito. (Chiriboga, 2021)

En atención a lo anterior, Couture (1964) señala que, la privación de audiencia se califica como un acto inconstitucional puesto que supone la violación de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, requiriéndose en todo procedimiento la previsión de un número mínimo de posibilidades, al menos una de ser escuchado antes de ser dictada la sentencia. La máxima de que nadie puede ser condenado sin ser escuchado, se ha propagado a todas las conductas sociales, especialmente considerando la constitucionalización del actual proceso civil en la mayoría de los países, que ha impulsado el surgimiento del garantismo procesal, ha propiciado que se considere la audiencia como el instante procesal más relevante en el ejercicio efectivo del debido proceso (Sardá, 2021a).

En este orden de ideas, la audiencia en el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento puede revestir las cuatro funciones clásicas que Sardá (2021b) siguiendo a la doctrina que ha indicado desempeña este acto en el procedimiento civil. En el caso bajo análisis, la función conciliadora de la audiencia en el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo tiene como propósito alcanzar acuerdos que pueden corresponder, de ser el caso, a la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos, y demás cuestiones referidas a los hijos.

En cuanto a la función saneadora en el caso de la audiencia en procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo conlleva la posibilidad de corregir o subsanar los vicios, defectos u omisiones que pudieron ocurrir en la solicitud, a fin de que el proceso pueda avanzar con total normalidad a las etapas subsiguientes; mientras que la función delimitadora del debate indica que la audiencia permite puntualizar y precisar los hechos y alegaciones que son considerados necesarios para el esclarecimiento de la solicitud presentada. En lo que respecta a la función delimitadora de la prueba puede ser la que aparezca menos evidente, ya que el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento, tal como se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico del Ecuador, no tiene etapa probatoria, aunque con la solicitud se precisa la presentación de una cantidad de documentales que más que prueba se refieren a instrumentos fundamentales que deben acompañar la solicitud de divorcio. (Sardá, 2021b)

Por su parte, Culaciati (2021) enfatiza que la audiencia en el procedimiento de divorcio obliga a la participación de los cónyuges lo que permite precisar que la resolución sea de su propio gusto, puesto que claro ésta es de mutuo acuerdo, por lo que se consigue que se disminuya el gasto económico, psicológico y social, así como una mayor disposición hacia el cumplimiento futuro de las convenciones alcanzadas y, simultáneamente, los ex cónyuges se sientan comprometidos, tras conseguir el divorcio, en preservar una relación estable y armoniosa entre ellos.

Particularmente, la asistencia de los comparecientes a la audiencia establecida en el procedimiento de divorcio de mutuo consentimiento, puede ubicarse dentro de los actos de afirmación, es decir, aquellos que tienen como finalidad afirmar las proposiciones realizadas al tribunal, se trata de afirmar la solicitud de ruptura del vínculo del matrimonio que dio inicio al procedimiento. Asimismo, la asistencia a las audiencias en los procedimientos puede ser tratada como una carga e impulso procesal, ésta última puede tenerse como una institución jurídica instituida en el requerimiento de una conducta

de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, cuya omisión o incumplimiento puede traer una consecuencia gravosa para él.

Ahora bien, la ausencia de una o de los dos comparecientes desde la perspectiva del derecho procesal (Couture, 1964) podría configurar un acto de desistimiento o de renuncia del actor o de los actores, al procedimiento promovido, con lo cual en el caso concreto del procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento podría conllevar a que los comparecientes han cambiado de parecer y desean permanecer bajo la figura del matrimonio, o que uno solo de los cónyuges, el que sí asistió a la audiencia, desea la ruptura del vínculo, mientras el otro cónyuge quiere permanecer en matrimonio, por lo que se pierde el fundamento del procedimiento de divorcio de mutuo consentimiento, encontrándose fundamentada una controversia, por la existencia de intereses contrapuestos, y ya esta vía procedimental no sería idónea.

Cuando se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la inasistencia inválida la sentencia, razón por la que existe como una institución que permite salvaguardar la voluntad de las partes. En este sentido, tanto el Código Orgánico General de Procesos como el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República del Ecuador establecen las disposiciones que regulan el divorcio por mutuo consentimiento, el cual se origina en la voluntad de las partes para poner fin al vínculo matrimonial por causas relacionadas con el interés familiar (Chávez, 2023)

La no asistencia a la audiencia en el divorcio de mutuo acuerdo

En el Ecuador, este derecho a la audiencia, no está determinado con este nombre, pero se puede hacer un símil con el derecho a ser escuchado dentro de un proceso judicial, tal como se ha indicado en el acápite anterior, se ha podido determinar la importancia de la Audiencia dentro de los juicios de divorcio por mutuo consentimiento, básicamente, para que los comparecientes manifiesten a viva voz que es su decisión voluntaria e irrevocable que se disuelva el vínculo matrimonial que los une hasta ese momento.

Adicionalmente, se señala que los efectos del divorcio no solo corresponden a la relación jurídica existente entre los cónyuges, ya que en los casos en los cuales hay descendencia, el Estado debe garantizar que el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde como padres en relación a los hijos nacidos de ese matrimonio disuelto, puesto que al legislador en el ámbito del derecho

familiar le debe preocupar, y de qué forma, la presencia de un control en la ruptura del matrimonio (Pérez, 2009), y eso corresponde también ventilarlo frente a los solicitantes en esa audiencia.

En este sentido, el Código Orgánico General de los Procesos establece la obligación de los sujetos procesales a comparecer de forma personal, a través de interpuesta persona o de forma telemática, a las audiencias que se encuentren previstas en la ley, consagrando los efectos de la falta de comparecencia de las personas a la audiencia. (Codigo Orgánico General de Procesos, 2015)

Respecto a lo anterior, el artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos, determina que, si la inasistencia a Audiencias recae sobre la persona que presentó la solicitud, su inasistencia, se entenderá como abandono; no obstante, más adelante el propio Código indica que es improcedente la figura del abandono en procesos de carácter voluntario.

Derecho comparado

En primer lugar, se va a revisar la normativa venezolana, tomándose en consideración que en dicho país existe el divorcio por mutuo consentimiento como institución procedimental jurídica, teniendo muchos símiles en cuanto a su procedencia y resolución. En mérito a lo anterior, por ejemplo, el artículo 185 A del Código Civil venezolano consagra que en el caso de que los cónyuges han permanecido separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común; admitida la solicitud, el juez librará sendas boletas de citación al otro cónyuge y al Fiscal del Ministerio Público enviándoles, además, copia de la solicitud. El otro cónyuge deberá comparecer personalmente ante el Juez, si reconociere el hecho y si el Fiscal del Ministerio Público no hiciere, el Juez declarará el divorcio en un término de doce (12) días de despacho posteriores a la comparecencia de los interesados.

Contempla la legislación civil venezolana, que en el caso de que el otro cónyuge no compareciere personalmente o si al comparecer negare el hecho, o si el Fiscal del Ministerio Público lo objetare, se declarará terminado el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En cuanto al tratamiento jurisdiccional de los efectos que produce la ausencia de una de los solicitantes sobre el otro cónyuge que sí asiste a la audiencia, conforme la sentencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela de febrero de 2018, se

desprende que la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo es un convenio expreso e inequívoco de las dos solicitantes, es decir, de los dos cónyuges que han decidido poner fin a su relación matrimonial y así lo han solicitado por lo que, si una no compareciera a la audiencia y la otra sí, mal podría castigarse con un desistimiento de la solicitud a la parte que diligentemente asistió.

No obstante, continua la sentencia del máximo tribunal venezolano de 2018, señalando que la conducta de la parte que no comparece debe ser entendida en dos sentidos, por un lado, surge la posibilidad de que se alegue una causa justificada que motivó la incomparecencia; y, por otro lado, debe considerarse que la parte no insiste en el divorcio. En esta última situación, para la legislación venezolana, no se extingue la instancia, ya que se considera como una oposición, lo que implica que deba continuarse con la causa y dictarse la decisión de mérito correspondiente, la cual será susceptible de impugnación a través de los recursos establecidos en la ley.

En el caso de la legislación argentina, plantea la posibilidad de tramitar el divorcio de mutuo consentimiento cuando los comparecientes están de acuerdo en la disolución del matrimonio y en los términos asociados, como la división de bienes, la tenencia de los hijos, y el régimen de visitas; pero en la tramitación no se prevén audiencias, reservándose estas a los casos de divorcios contenciosos, para los cuales el proceso incluye una o más audiencias en las que los comparecientes intentan llegar a un acuerdo sobre los puntos en disputa. Si no se logra un acuerdo, el juez decidirá sobre estos aspectos en base a la legislación vigente y las pruebas presentadas.

Como expresa Culaciati (2015) el Código Civil y Comercial de Argentina sugiere la revalorización y legalización del afecto o, su apertura como concepto jurídico-legal; ya que, hasta su sanción, la afectividad era un atributo tácito de la relación matrimonial, pero hasta ahora no tenía relevancia legal. En el pensamiento del legislador, cuando el afecto entre los esposos se extingue, se desvanece el motivo de la relación matrimonial, por lo tanto, surge la importancia del afecto para la continuidad del matrimonio, y su desaparición como motivo deliberado para solicitar el divorcio; por supuesto, el sistema de divorcio sin expresión de motivos es el que mejor cumple con la norma constitucional de autonomía y libertad; y a éste viene aparejado un procedimiento igualmente pragmático.

Discusión

En el marco de los procesos de divorcio por mutuo consentimiento, la inasistencia de uno o ambos cónyuges genera efectos jurídicos relevantes. Escobar (2023) subraya que dicha ausencia puede dar lugar a la emisión de una sentencia preventiva como antesala a la definitiva, lo que refleja la trascendencia procesal de la comparecencia. De manera complementaria, Jeria y Sierralta (2022) destacan que la presencia conjunta de los solicitantes constituye un requisito indispensable, ya que la solicitud compartida y la celeridad en la tramitación hasta la etapa constitutiva son condiciones necesarias para garantizar la eficacia del servicio judicial. En este sentido, si estas exigencias no se cumplen, el procedimiento carece de validez.

Aunque el divorcio por mutuo consentimiento se considera la vía más amistosa para disolver un matrimonio, en la práctica los operadores jurídicos enfrentan obstáculos derivados del incumplimiento, la ausencia y el abandono de obligaciones por parte de los cónyuges. La interpretación literal del cuarto párrafo del artículo 110 del Código Orgánico General de Procesos puede acarrear efectos jurídicos relevantes, como la eventual nulidad del procedimiento. Se estima que, en Ecuador, aproximadamente el 60 % de los matrimonios concluyen a través de esta modalidad de disolución (Galarza, 2022). En este sentido, el divorcio por mutuo consentimiento se encuentra regulado en el artículo 110 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual establece que no se requiere audiencia de juzgamiento; la sentencia se sustenta en la presentación de la demanda conjunta y la manifestación expresa de los cónyuges de no continuar con el vínculo matrimonial. En caso de existir desacuerdos respecto a bienes comunes o a los hijos, se debe adjuntar un convenio autorizado por el abogado defensor de los menores.

Resulta fundamental realizar un análisis comparativo de las legislaciones de Ecuador, Venezuela y Argentina, ya que este ejercicio permite identificar diferencias sustanciales en la manera en que cada sistema jurídico regula la inasistencia de los cónyuges en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento. En el caso ecuatoriano, la normativa contempla la obligatoriedad de la presencia conjunta de ambos cónyuges, puesto que la solicitud debe presentarse en común y constituye el fundamento de la validez del procedimiento. La inasistencia de uno de los comparecientes, en este contexto, afecta la celeridad del trámite e incluso puede generar la nulidad del proceso, dado que se interpreta como una falta de manifestación expresa de voluntad. En consecuencia, el divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador se configura como un procedimiento altamente formalista, en el que

la comparecencia de ambas partes es requisito indispensable para garantizar la validez de la sentencia. Asimismo, en Ecuador, la Asamblea Nacional incorporó un párrafo transitorio al artículo 110 del Código Orgánico General de Procesos, con el fin de regular el divorcio por mutuo consentimiento como un procedimiento sumario, orientado a soluciones consensuadas. En este marco, se resalta el efecto jurídico de la incomparecencia de uno o ambos cónyuges. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; en relación con la custodia de los hijos, Zambrano (2023) enfatiza que la inasistencia de uno de los progenitores no los exime de su responsabilidad legal, ya que la omisión puede configurarse como una forma de alienación parental al restringir el derecho del menor a convivir con el otro padre. Al mismo tiempo, el autor aclara que la ausencia de uno de los comparecientes no constituye un obstáculo para la continuación del proceso ni puede interpretarse como una renuncia a sus derechos, lo que resalta la importancia de garantizar tanto la protección de los menores como la validez procesal del divorcio por mutuo consentimiento.

Por su parte, el marco normativo venezolano, aunque reconoce el divorcio por mutuo consentimiento, establece que la ausencia de uno de los cónyuges puede tener múltiples interpretaciones. El artículo 185- A del Código Civil contempla la posibilidad de que, si uno de los cónyuges no comparece, el procedimiento se archive; no obstante, la jurisprudencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (2018) matiza esta rigidez al señalar que la inasistencia puede deberse a una causa justificada, por lo que no debe castigarse automáticamente a la parte que sí cumplió con su obligación procesal. En este sentido, la normativa venezolana presenta un enfoque más flexible que el ecuatoriano, al permitir continuar el trámite y dictar una decisión de mérito aun cuando exista incomparecencia de uno de los solicitantes.

En contraste, la legislación argentina se distancia de ambos modelos, al no requerir audiencias para los divorcios por mutuo consentimiento. Según el Código Civil y Comercial, basta con la manifestación escrita de los cónyuges en cuanto a la voluntad de disolver el vínculo y el acuerdo sobre cuestiones accesorias como bienes, tenencia y régimen de visitas (Culaciati, 2015). De este modo, el efecto de la inasistencia carece de relevancia práctica en el procedimiento, ya que no existe la obligación de comparecer físicamente a una audiencia. La regulación argentina, por tanto, prioriza la autonomía de la voluntad y la simplificación procesal, reduciendo la conflictividad y los obstáculos derivados de la incomparecencia.

Al contrastar estas realidades, se observa que la normativa ecuatoriana mantiene una postura rígida y formalista, en la que la inasistencia compromete la validez misma del proceso. Venezuela, aunque inicialmente sanciona la falta de comparecencia, ha desarrollado una jurisprudencia que atenúa esta consecuencia, reconociendo la posibilidad de continuar con la causa. Argentina, en cambio, supera la problemática eliminando la necesidad de audiencias y enfocándose en la voluntad declarada de los cónyuges. De este análisis se desprende que la regulación ecuatoriana podría beneficiarse de experiencias comparadas más flexibles, que reduzcan el impacto de la inasistencia y garanticen mayor efectividad en la tramitación de los divorcios por mutuo consentimiento.

CONCLUSIONES

Las sociedades democráticas, como la ecuatoriana, se sustentan en la protección y garantía de la dignidad humana, tanto en el plano individual como colectivo. Dentro de este marco, la familia se reconoce como pilar esencial de los valores constitucionales, y el matrimonio, como institución jurídica, nace y se extingue bajo el principio del consentimiento mutuo. Sin embargo, al ser una relación que involucra dimensiones jurídicas, psicológicas y culturales, su permanencia es variable, lo que exige al Estado asegurar mecanismos adecuados que protejan los derechos de cónyuges e hijos frente a la disolución del vínculo.

En este sentido, aunque el divorcio por mutuo consentimiento está regulado en la legislación ecuatoriana, persiste una falta de claridad respecto a los efectos de la inasistencia de uno o ambos comparecientes. La interpretación de la Corte Nacional de Justicia, que asume la incomparecencia injustificada como un desistimiento del acuerdo inicial y conduce al archivo del proceso, evidencia una ambigüedad normativa que afecta la seguridad jurídica. Esta situación demanda una precisión legislativa que armonice el principio de consentimiento con la protección de derechos fundamentales.

La comparación con otras legislaciones permite observar enfoques diversos frente a esta problemática. En Venezuela, la jurisprudencia interpreta la inasistencia de uno de los cónyuges como una forma de oposición, permitiendo que el proceso continúe por la vía contenciosa para no afectar a la parte diligente. En contraste, Argentina ha optado por un modelo más pragmático al prescindir de audiencias en los divorcios de mutuo consentimiento, eliminando así los riesgos asociados a la ausencia de los solicitantes.

De esta manera, la experiencia comparada demuestra que existen alternativas normativas capaces de reducir la conflictividad y fortalecer la protección de los derechos de las partes. Para el caso ecuatoriano, ello implica la necesidad de una reforma que precise los efectos de la inasistencia y brinde seguridad jurídica, al tiempo que asegure un equilibrio entre la autonomía de los cónyuges y la tutela de los intereses de los hijos en procesos de divorcio por mutuo consentimiento.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Castro, M y Carrión, R. (2024). Mediación familiar como herramienta efectiva en procesos de divorcio. 593 Digital Publisher CEIT. <https://n9.cl/svngv>
- Chávez, S. (2023). El Divorcio Unilateral en Ecuador. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar. <https://n9.cl/r75i0>
- Chiriboga, J. F. (2021). La falta de comparecencia a las audiencias y la imposibilidad de poder justificar la inasistencia, ocasiona una posible vulneración al Derecho de la Legítima Defensa. Universidad Católica de Cuenca <https://acortar.link/DdZ1co>
- Codigo Orgánico General de Procesos (2015) Registro Oficial Suplemento 506. <https://n9.cl/o2op>
- Constitución de Ecuador (2008) Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://n9.cl/hd0q>
- Correa, A. P. y Morquecho, A. S. (2024). Comparecencia a las audiencias previstas para los diversos trámites en el Código General de Procesos: Análisis de su carácter de obligatoriedad. uazuay.edu.ec
- Couture, E. (1964). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Tercera edición. Ediciones De Palma, Buenos Aires.
- Culaciati, M. (2015). Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 9(36), 389-417. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044016>
- Enríquez, N. y Pozo, E. (2021). El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes. LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 4(13), 160-178. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.80>
- Escobar, M. E. (2023). Incidencia del plazo de caducidad en el divorcio por causal absoluta de sevicia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge inocente, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2019. Universidad de Huánuco. <https://n9.cl/lldoz>
- Estellés, P. M. (2022). El régimen de separación de bienes y su liquidación: problemáticas y soluciones en la praxis de los tribunales. <https://n9.cl/omhkn1>
- Falconí, L. M. (2023). El consentimiento de la víctima en la realización de las pericias en los delitos de violencia intrafamiliar. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://n9.cl/zxjujr>
- Galarza, A. (2022). La disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento en sede notarial cuando hay hijos menores. <https://n9.cl/dx1dy>
- Jeria, G. y Sierralta, J. (2022). El divorcio extrajudicial en el derecho comparado. Universidad de Chile. <https://n9.cl/o63xx>
- Narváez, B., Suárez, E., Recalde, E. y Carrera, F. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 5, 1228-1236. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=564677251059>
- Pacheco, L. E. (2025). Análisis crítico jurídico sobre las implicaciones en la validez procesal de la carga probatoria para el divorcio por causal de adulterio. <https://n9.cl/ks2ci>
- Paz, F. (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. Revista Jurídica Derecho, 1(2), 65-77. <https://n9.cl/809bi>

- Pérez, L. (2009). Un "fantasma" recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 23, 214-262. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963010>
- Sardá, E. (2021a). La garantía jurisdiccional de audiencia en un debido proceso civil cubano. *Cadernos de derecho actual*, 15, 381-422. <http://www.cadernosdedereitoactual.es/index.php/cadernos/article/view/624/340>
- Sardá, E. (2021b). El régimen jurídico de las audiencias: Retos en el proceso civil y familiar cubano. *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*, 24, 84-106. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8178274.pdf>
- Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. (28 de febrero de 2018). Sentencia de la Sala de Casación Social R.H. N° AA60-S-2017-000676. <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/febrero/208075-0164-28218-2018-17-676.HTML>
- Valenzuela, C., Gómez, A. y Martínez, S. (2016). Divorcio sin expresión de causa Vs. el derecho de audiencia. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 24, 1-11. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i24.113>
- Zambrano, I. C. (2023). La incapacidad de la actora y litisconsorcio como excepción en el proceso judicial. *Debate Jurídico Ecuador*. <https://n9.cl/m26w9>